



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

## RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 050/2010

La Paz, 1 de julio de 2010

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Desestimar el Recurso Administrativo de Impugnación presentado por Luis Reynaldo Sanjines P., Gerente General de la empresa Micronet Bolivia S.R.L. proponente dentro del proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA PLANA", en contra de la Resolución AE-IC N° 015/2010 de 16 de junio de 2010, al haber omitido interponer el recurso administrativo de Impugnación ante el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) que emitió la resolución objeto de la impugnación y al haber omitido presentar la garantía de impugnación, ambas omisiones se encuentran establecidas en el Artículo 95 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

### VISTOS:

La nota con registro de recepción número 5584 de 24 de junio de 2010, de interposición de Recurso Administrativo de Impugnación presentada, por Luis Reynaldo Sanjines P. Gerente General de la empresa Micronet Bolivia S.R.L. proponente al proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA PLANA" (en adelante el Recurrente) en contra de la Resolución AE-IC N° 015/2010 de 16 de junio de 2010, que aprueba el Informe de la Comisión de Calificación CC N° 041/2010 de 15 de junio de 2010, y todo lo demás que ver convino, y

### CONSIDERANDO:

Que como antecedentes dentro del presente recurso de revocatoria se cita a los siguientes:

El Artículo 55 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo para la contratación de bienes y servicios apoyando la producción y empleo a nivel nacional se aplica cuando el monto es mayor a Bs. 20.000,00 (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).

El Artículo 34 de la citada norma, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), tiene por función autorizar el inicio de la contratación, la aprobación del Documento Base de Contratación (DBC), la designación de la Comisión de Calificación, la aprobación del informe de la Comisión de Calificación, y la Adjudicación o Declaración Desierta, de acuerdo a las NB-SABS.

Mediante Resolución AE-Interna N° 004/2010 de 29 de enero de 2010, se designó al Sr. Héctor Julián Guarachi Condori, como Responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) por los montos de Bs. 20.001,00 (Veinte Mil Uno 00/100 Bolivianos) a Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), solicitados por las respectivas unidades de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

El Artículo 36, incisos c) y e) de las NB-SABS, establece como principal función de la Unidad Administrativa realizar con carácter obligatorio, todos los actos administrativos de los procesos de contratación velando por el cumplimiento de las condiciones, plazos establecidos y de la elaboración del DBC.



## RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 050/2010

La Paz, 1 de julio de 2010

La Unidad de Tecnología e Información, a través del Formulario de Solicitud de Bienes y/o Servicios N° 003615 de 7 de mayo de 2010, solicitó la ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA PLANA, adjuntando para este efecto el Informe AE-UTI 111-10 de 7 de mayo de 2010, las Especificaciones Técnicas y estimando un costo aproximado de Bs. 239.050,00 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Cincuenta 00/100 Bolivianos).

El RPA de la AE mediante Resolución AE – IC N° 011/2010 de 17 de mayo de 2010, aprobó el inicio del proceso de contratación mediante la modalidad ANPE y mediante Resolución AE- IC N° 012/2010 de 28 de mayo de 2010 se aprobó el Documento Base de Contratación – DBC, elaborado por la Dirección Administrativa Financiera, para el proceso de contratación para la ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA PLANA.

La Comisión Calificadora designada por el RPA mediante Resolución AE-IC N° 012/2010, realizó la apertura de las propuestas presentadas por los proponentes la que se refleja en el Acta de Reunión de Apertura de Propuestas N° 38 de 11 de junio de 2010. En la Reunión de Apertura de Sobres, se constató que se presentaron cinco propuestas económicas las cuales se señalan a continuación:

MICRONET BOLIVIA S.R.L.	Precio Ofertado:	Bs. 204.338,62
SECOMBOL	Precio Ofertado:	Bs. 231.025,20
ABACOS	Precio Ofertado:	Bs. 239.000,00
XEROBOL	Precio Ofertado:	Bs. 227.738,84
SOUTHTEC BOLIVIA S.R.L.	Precio Ofertado:	Bs. 209.412,00

La Comisión Calificadora mediante Informe CC N° 041/2010 de 15 de junio de 2010, señaló que se realizó la evaluación de las propuestas presentadas por la empresa, utilizando el método de selección y adjudicación "Precio Evaluado Más Bajo".

El informe señalado en líneas precedentes indica que la propuesta presentada más baja correspondiente a la empresa Micronet Bolivia S.R.L. no cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas "El proponente no presentó un certificado que sea expedido directamente por el fabricante, tal como se solicitó motivo por el cual se procedió con la evaluación de la segunda propuesta más baja.

La Comisión Calificadora concluyó y recomendó que en base a los resultados de la evaluación que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del Informe CC N° 041/2010 de 15 de junio de 2010, adjudicar a la empresa Southtec Bolivia S.R.L. el proceso de contratación para la ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA PLANA, por haber cumplido con las especificaciones técnicas y cuyo costo se encuentra dentro del presupuesto estimado por la AE.

El RPA de la AE en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en las NB-SABS resolvió adjudicar el Proceso de Contratación, mediante la modalidad ANPE para la ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA PLANA, a la empresa SOUTHTEC BOLIVIA S.R.L. por ser la propuesta que cumple con las condiciones solicitadas en el DBC por el monto de Bs. 209.412,00, para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

La empresa Micronet S.R.L. mediante nota con Registro de Recepción número 5584 de 24 de junio de 2010, interpuso Recurso Administrativo de Impugnación a la

## RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 050/2010

La Paz, 1 de julio de 2010

  
Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad

Resolución AE-IC N° 015/2010 de 16 de junio de 2010, mediante la cual se adjudicó a la empresa Southtec Bolivia S.R.L.

El 29 de junio de 2010, se comunicó a las empresas que participaron en la convocatoria para la ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA PLANA, que la empresa Micronet S.R.L. interpuso recurso administrativo de impugnación, motivo por el cual se suspende el proceso de contratación, debiendo reiniciarse una vez que la vía administrativa sea agotada.

### CONSIDERANDO:

Que el Recurrente interpuso Recurso Administrativo de Impugnación en contra de la Resolución AE-IC N° 015/2010 de 16 de junio de 2010 puesta en su conocimiento mediante nota AE-216-DAF-499/2010 de 22 de junio de 2010, en atención al Artículo 90 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, NB-SABS, en fecha 24 de junio de 2010 y como argumentos principales en su nota de interposición de recurso administrativo de impugnación, señala lo siguiente:

En las consideraciones de la mencionada resolución se observa que nuestra empresa Micronet Bolivia S.R.L. obtuvo el primer lugar en cuanto a precio estableciendo una diferencia de Bs. 5.073.- con relación a la empresa adjudicada, habiéndonos descartado por la no presentación de un certificado expedido directamente por el fabricante, para el caso debió ser expedido por FUJITSU a la empresa, hecho poco usual en las relaciones comerciales globales, más bien nosotros presentamos un certificado de TECH DATA CORPORATION, Corporación legalmente establecida y registrada en el estado de La Florida USA, la misma que es representante del fabricante y nosotros a su vez somos representantes autorizados de Tech Data.

En el supuesto que exista un solo representante del fabricante en el País, para qué se convocó a la licitación? Se debió optar por una compra directa.

Se lesiona el principio básico a la participación y se fomenta el monopolio.

Que el Recurrente solicita se reconsidere y revise la resolución de adjudicación y se valore en positivo la presentación del certificado de representación que emite el distribuidor autorizado del fabricante, además señala que su producto cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas con la ventaja que se le ahorra al Estado más de cinco mil bolivianos.

Que el Recurrente adjunto información donde certifican que Tech Data es uno de los distribuidores autorizados de Fujitsu.

### CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del numeral I del Artículo 90 de las NB-SABS, establece que procederá el Recurso Administrativo de Impugnación, contra las resoluciones de Adjudicación emitidas y notificadas en los procesos de contratación en la modalidad ANPE para montos mayores a Bs. 200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que el Artículo 95 de las NB-SABS establece los requisitos para la presentación del recurso administrativo de impugnación, dentro los cuales señala que el recurrente deberá adjuntar una garantía que deberá expresar su carácter de renovable, irrevocable y de

## RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 050/2010

La Paz, 1 de julio de 2010

**Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad**

ejecución inmediata, pudiendo ser una Boleta de Garantía o una Boleta de Garantía a Primer Requerimiento de acuerdo con la elección del recurrente emitida a favor de la entidad. El monto de la garantía si es contra la resolución de adjudicación o contra la resolución administrativa de declaratoria desierta será el equivalente a uno por ciento (1%) del monto de la propuesta.

Que el Artículo 99 de las NB-SABS establece que la MAE de la entidad resolverá el Recurso Administrativo de Impugnación de las siguientes formas; Confirmando la Resolución Impugnada, Revocando la Resolución Impugnada y Desestimando el Recurso.

Que el inciso c) del Artículo 99 de las NB-SABS establece que cuando se desestime el Recurso se señalará expresamente los requisitos omitidos por el recurrente, como ser el no haber cumplido con las formalidades, requisitos o garantías establecidos en las NB-SABS, disponiendo la prosecución del proceso de contratación.

Que según el Artículo 102 de las NB-SABS la vía administrativa queda agotada en los siguientes casos:

Resuelto el Recurso Administrativo de Impugnación.

Vencido el plazo para la emisión de la correspondiente Resolución, sin que se resuelva el recurso presentado.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Recurrente interpuso Recurso Administrativo de Impugnación en contra de la Resolución AE-IC N° 015/2010 de 16 de junio de 2010, que aprueba el Informe de la Comisión de Calificación CC N° 041/2010 de 15 de junio de 2010 y adjudica el proceso de contratación para la ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA-PLANA a la empresa Southtec Bolivia S.R.L.

Que el Recurso Administrativo de Impugnación presentado por el Recurrente adjunto información referente a la empresa Fujitsu.

Que el Recurso Administrativo de Impugnación presentado por el Recurrente, no fue interpuesto ante el RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA) quien emitió la resolución objeto de la impugnación, según lo establecido en el numeral I del Artículo 95 de las NB-SABS, el Recurso Administrativo de Impugnación fue presentado ante el Director Administrativo Financiero de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

Que el Recurso Administrativo de Impugnación presentado por el Recurrente, no adjuntó la garantía de carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata por el uno por ciento 1% del monto de la propuesta, establecido en los numerales II y III del Artículo 95 de las NB-SABS.

Que del análisis de la documentación presentada por el Recurrente se establece que el mismo omitió requisitos esenciales para la presentación del Recurso Administrativo de Impugnación.



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad

## RESOLUCIÓN AE-INTERNA N° 050/2010

La Paz, 1 de julio de 2010

Que los requisitos omitidos se encuentran descritos en el numeral I y siguientes del Artículo 95 de las NB-SABS.

### **FOR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás disposiciones vigentes,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**- Desestimar el Recurso Administrativo de Impugnación presentado por Luis Reynaldo Sanjines P., Gerente General de la empresa Micronet Bolivia S.R.L., proponente dentro del proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE 18 ESCANERS DE MEDIANO TRÁFICO Y 2 ESCANERS DE MEDIANO TRAFICO CON CAMA PLANA", en contra de la Resolución AE-IC N° 015/2010 de 16 de junio de 2010, al haber omitido interponer el recurso administrativo de Impugnación ante el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) que emitió la resolución objeto de la impugnación y al haber omitido presentar la garantía de impugnación, ambas omisiones se encuentran establecidas en el Artículo 95 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**SEGUNDO**- Notificar con la resolución que resuelve el recurso de Administrativo de Impugnación y levantar la suspensión del proceso de contratación.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Nelson Caballero Vargas  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:

  
Erika Luna Viogel  
**DIRECTORA LEGAL a.i.**